

Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés López Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés López Méndez, representado por el Procurador don José Moral Lirio, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 21 de febrero de 1970, denegatoria del derecho al percibo de la indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Andrés López Méndez y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la Resolución de 21 de febrero de 1970, como contraria a derecho, declarando en su lugar el derecho del demandante a que se le abone la indemnización de 70.000 pesetas que le fué reconocida por privación de vivienda militar en febrero de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Ares Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Esperanza Ares Rodríguez, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1969 y 14 de abril de 1970, denegatorias de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrían, en representación de doña Esperanza Ares Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1969 y 14 de abril de 1970, que le denegaron pensión extraordinaria como viuda del legionario don José Díaz Hermida, y que confirmamos por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.685, interpuesto por «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1972, en relación con participación del Estado en los beneficios de las Empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1964).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.572, interpuesto por «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1972, en relación con participación del Estado en los beneficios de las empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1964).

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.572 de 1971 interpuesto por la Compañía Mercantil «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1971, sobre participación del Estado en los beneficios del año 1964 por aplicación del artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden ministerial y liquidación a que se refiere, sin expresa declaración de las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Entidad «Phoenix Latino, S. A.» (C-79) para operar en el ramo de Enfermedad (subsidijs) modalidad de Hospitalización y Alta Cirugía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Phoenix Latino, S. A.» (C-79) en solicitud de autorización para operar en el seguro de Hospitalización y Alta Cirugía (Enfermedad-Subsidijs), y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Mutua Rural de Seguros» (M-98) para operar en el Seguro de Incendios, explosión, robo y expropiación con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Rural de Seguros» (M-98), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendio, explosión, robo y expropiación y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de agosto de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,50	57,10
Billete pequeño (2)	56,00	57,10
1 dólar canadiense	55,36	55,91
1 franco francés	13,14	13,27
1 libra esterlina (3)	137,83	139,01
1 franco suizo	19,11	19,30
100 francos belgas	150,26	151,76
1 marco alemán	23,32	23,55
100 liras italianas (4)	9,92	9,91
1 florin holandés	21,10	21,31
1 corona sueca	13,40	13,53
1 corona danesa	9,77	9,87
1 corona noruega	10,19	10,29
1 marco finlandés	15,10	15,25
100 chelines austriacos	315,99	319,15
100 escudos portugueses	242,78	245,21
100 yens japoneses	20,48	20,66
Otros billetes.		
1 dirham	13,29	13,42
100 francos C. F. A.	26,19	26,45
1 cruceiro	7,65	7,72
1 peso mejicano	4,40	4,44
1 peso colombiano	1,71	1,73
1 peso uruguayo	0,93	0,94
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolivar	12,62	12,74
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	173,96	175,70

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Fonfría (Zamora).

Aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1973 la incorporación del Municipio de Ceadea al de Fonfría, con excepción del anejo de Mellanes, que se incorporará al de Rabanales, todos de la provincia de Zamora.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto:

Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fonfría en 2.ª categoría, clase 8.ª, grado retributivo 17.

Madrid, 13 de julio de 1973.—El Director general, Antonio Carro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viana de Cega y Boecillo, expediente número 10.155.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 30 de mayo de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Cabrero, S. L.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viana de Cega y Boecillo, provincia de Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase V-2.536 de San Cristóbal de Cuéllar a Valladolid (expediente 10.165), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Viana de Cega y Boecillo, de 5 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajero, y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citado.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta entre Viana de Cega y Valladolid con la correspondiente intensificación en el tramo parcial afectado del servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.536.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.536.

Sobre las tarifas de viajero kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.536. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Reín.—6.086-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por las que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las líneas afectadas por las obras de acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Piedralaves Arenas de San Pedro, puntos kilométricos 103,241 al 106,100, término municipal de Pedro Bernardo.

Por estar incluido el proyecto 5 AV 234, acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Piedralaves Arenas de San Pedro, puntos kilométricos 103,241 al 106,100, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.776-E.